

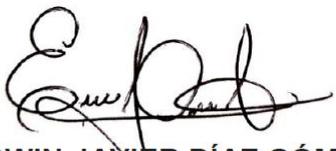
SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLIVAR

Ref. DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
Demandante: GUSTADO ADOLFO OCHOA OCHOA.
Demandado: EDUARDO ENRIQUE LORA REBOLLO.
Rad. No. 2011 -00048-00

Constancia secretarial.

Señora Juez, informo a usted que el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, se encuentra para aprobar las costas de acuerdo a lo señalado en el auto de fecha 6 de octubre de 2014, lo anterior en base a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso

Provea Usted
Zambrano, 30 de marzo de 2023.



EDWIN JAWIER DÍAZ GÓMEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Zambrano Bolívar, marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Costas equivalentes al 7%.	(\$2.775.452).
Total, Dos Millones Setecientos Setenta y Cinco Mil Cuatrocientos Cincuenta y Dos Pesos Moneda Legal.	(\$2.775.452)

Para efectuar la anterior liquidación, se tomó en cuenta lo dispuesto en la parte resolutive del auto de fecha 6 de octubre de 2014, fijándose en la suma Dos Millones Setecientos Setenta y Cinco Mil Cuatrocientos Cincuenta y Dos Pesos Moneda Legal. (\$2.775.452), a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, lo anterior conforme a lo consagrado en el acuerdo 1887 de 2003 del C.S. de la J., modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura.

No obstante a lo anterior, se percata el Despacho que es necesario, en virtud de lo dispuesto en el artículo 132 del CGP, dejar sin efecto el numeral segundo del auto de fecha 13 de abril de 2018, toda vez que el mismo no se ajusta a las normas procesales, dado que en el citado proveído, se dispuso que por secretaria se practicara nuevamente la liquidación de costas, cuando la realidad del expediente, nos indica que dichas costas, ya habían sido liquidadas conforme se desprende del auto de fecha 6 de octubre de 2014.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Zambrano Bolívar, marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, siendo ello así el Juzgado Dispone:

PRIMERO: Apruébese la anterior liquidación de costas en todas sus partes, conforme viene ordenada en el proveído de fecha 6 de octubre de 2014.

SEGUNDO: Dejar sin efecto el numeral segundo del auto de fecha 13 de abril de 2018, lo anterior conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ**

Firmado Por:

Fabian Enrique Cotes Mozo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Zambrano - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05a0afb096d892578c53a65d2bc31265fa91c1b98a10f7b17f4e3710ba054a53**

Documento generado en 30/03/2023 03:46:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>